



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2019-00084-00
DEMANDANTE: ELMER MIGUEL CLAVIJO GARCIA
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA N° 108 - 2021**

En Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: **JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA** apoderado principal sustituye poder a la abogada **ANGIE PAOLA LARA PLATA** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.019.093.084 y T.P. 303.903 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

La parte demandada: Asiste **Angela López Ferreira** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.020804012 y T.P. 298.222 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva de acuerdo al por de allegado mediante correo electrónico.

El Ministerio Público: NO ASISTIÓ.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones Previas
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de

la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Como quiera que la entidad no contesto la demanda, no hay excepciones por resolver.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. El señor **ELMER MIGUEL CLAVIJO GARCIA**, presentó derecho de petición ante la **SUBRED SUR E.S.E.**, el día 17 de agosto de 2018 radicado 201803510147042, solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (ff. 64-69).
2. La gerente de la **SUBRED SUR E.S.E.**, dio respuesta a la solicitud del 17 de agosto de 2018 mediante el oficio No. OUJ-E-2424-2018 del 29 de agosto de 2018 radicado No. 201803510194241 (ff.70-76) negando la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales.
3. El señor **ELMER MIGUEL CLAVIJO GARCIA**, presentó solicitud de conciliación el 20 de noviembre de 2018 y esta le fue asignada a la procuraduría 195 Judicial I para asunto administrativos. El 12 de febrero de 2019 se llevó a cabo la audiencia de conciliación la cual fue declarada fallida por falta de ánimo conciliatorio (ff.77-80).

El litigio se centra en determinar si durante el desarrollo de los contratos suscritos por el señor **ELMER MIGUEL CLAVIJO GARCIA** con la **SUBRED SUR E.S.E.** se dieron los elementos que permitan declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

Manifiesta el apoderado que a la entidad no le asiste animo conciliatorio.

NO HAY ÁNIMO CONCILIATORIO. Así lo manifiesta la apoderada de la entidad demandada.

De acuerdo con lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorpora como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda.

Por auto del 26 de marzo de 2021 se solicitó a los apoderados tramitar los derechos de petición con el fin de obtener las pruebas documentales que requirieran. Por lo anterior se decretarán las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Revisado el expediente se observa que el actor elevó las peticiones de la documental que pretende hacer valer como prueba ante la entidad, mediante peticiones del 17 de agosto de 2018 y 28 de febrero de 2019. No obstante, como esta información no fue suministrada por la entidad, se decretará la prueba relacionada en la demanda en el literal "C" denomina "oficios", exceptuando los numerales 9 y 10, lo anterior por cuanto estas certificaciones solo acreditarían los pagos parafiscales que por ley corresponde al demandante cancelar en virtud de los contratos suscritos, documental que no es pertinente de cara a las pretensiones de la demanda.

Frente a los oficios solicitados en los numerales 6 y 7 la solicitud elevada por el actor se adecuará con el fin de que la información sea relevante para el proceso. En consecuencia, se requiere información sobre el número y tipo de vinculación de tecnólogos de sistemas en la Subred Sur E.S.E., para el periodo comprendido entre el 2014 al 2016 y cuantos tecnólogos de sistemas se encontraban relacionados en la planta de personal de la entidad para este mismo periodo.

*La prueba quedará en cabeza de la apoderada de la entidad y para ello se le concede el termino de **VEINTE (20) DÍAS** para ser allegadas al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte.*

-

TESTIMONIALES:

Se decreta la prueba testimonial de:

- MARIA ZENaida HERNANDEZ ORTEGA**
- DIEGO ARMANDO CORONADO CORTES**
- ADRIANA PEREZ TINJACA**
- GINNA MARIA CUCUMA GONZALEZ**

DECLARACION ADMINISTRATIVA:

*Se Decreta la declaración administrativa bajo la gravedad de juramento del Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o quien haga sus veces dar trámite al cuestionario realizado en el literal “B” del acápite de pruebas del escrito de la demanda, exceptuando aquellas preguntas que fueron resueltas en la contestación de la reclamación de acreencias laborales del 29 de agosto de 2018. Para ello la entidad cuenta con el **término de VEINTE (20) DIAS** para dar respuesta y remitirlo al correo del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de la contraparte*

FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

*Se deja constancia de que en audiencia se fijó el 12 de julio de 2021 a las 2:30 pm para la audiencia de pruebas. No obstante, revisado el calendario se observa que para esa misma fecha está programada otra audiencia. En consecuencia, por economía procesal se fija en esta acta el **14 de JULIO a las 2.30** de la tarde para la práctica de pruebas.*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Asiste como secretario Ad Hoc Carlos Duvan Gonzalez

Firmado Por:

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9360fe837a8b12043ff52faeff0a8ee7fd2ec97cc459a796e19204157b25464

Documento generado en 31/05/2021 10:46:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**